

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00328-2026 DE jueves, 21 de mayo de 2026

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00705 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 768 de 2002, los Acuerdos Distritales 029 de 2002 y 003 de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Decreto Distrital 0062 de 11 de enero de 2023, las Leyes 344 de 1996 y 633 de 2000, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2294 de 2023, la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución EPA-RES-00705 del 15 de octubre de 2025 el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena estableció las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y definió los trámites sujetos a cobro dentro de su jurisdicción.
2. Que el artículo 17 de la citada resolución fijó una tabla tarifaria en UVB para la expedición de permisos o autorizaciones relacionadas con el manejo del arbolado urbano.
3. Que el Parágrafo 1 del artículo 17 dispuso que cuando se trate de tala de más de veinte (20) árboles la solicitud se considerará un trámite de aprovechamiento forestal, no aplicando la tabla allí establecida.
4. Que en la aplicación del acto administrativo se evidenció la necesidad de precisar el alcance del citado parágrafo, en razón a que la intervención masiva del arbolado urbano, independientemente de la actividad silvicultural a ejecutar (tala, poda, trasplante, reubicación o tratamientos silviculturales), genera impactos ambientales que requieren evaluación bajo el régimen de aprovechamiento forestal de árboles aislados en suelo urbano.
5. Que, en atención a los principios de seguridad jurídica, legalidad y correcta administración de las tasas ambientales, resulta necesario modificar el Parágrafo 1 del artículo 17 con el fin de eliminar vacíos normativos y garantizar la correcta aplicación del régimen tarifario ambiental.
6. Que, a su vez, el artículo 5 de la Resolución EPA-RES-00705 de 2025 estableció las actividades y trámites sujetos a cobro por parte de la autoridad ambiental, incluyendo en su numeral 33 el trámite asociado a la expedición de actas de removilización de remisiones ICA de productos forestales.
7. Que mediante Resolución 1971 de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció el Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL, herramienta que permite a las empresas e industrias forestales registrar inventarios y generar la Remisión de Empresa Forestal (REF) a través de la plataforma VITAL, documento que ampara la movilización de productos forestales a nivel nacional.
8. Que la implementación del Libro de Operaciones Forestales en Línea subsanó la situación que dio origen a la expedición de la Resolución EPA No. 0211 de 2018 y, en consecuencia, el trámite local de expedición de actas de removilización dejó de ser necesario dentro de la jurisdicción del EPA Cartagena.
9. Que mediante Concepto Técnico EPA-CT-0000390-2026 del 17 de abril de 2026, emitido por la Coordinación de Flora, Fauna, Reforestación y Parques de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, se concluyó que la implementación del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), establecida mediante la Resolución 1971 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permite a las empresas e industrias forestales registrar sus inventarios y generar la Remisión de Empresa Forestal (REF) a través de la plataforma VITAL, documento que ampara la movilización de productos forestales a nivel nacional.
10. Que en virtud de lo anterior el citado Concepto Técnico EPA-CT-0000390-2026 recomendó, que se suprima el recaudo establecido en el numeral 33 del artículo 5 de la Resolución 705 de 2025, correspondiente al trámite asociado a la expedición de actas de removilización de remisiones ICA de productos forestales.
11. Que, a su vez, se hace necesario fortalecer los requisitos técnicos para la evaluación ambiental de las emisiones de ruido generadas durante la realización de eventos, mediante la incorporación de instrumentos que permitan identificar, prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos acústicos sobre el entorno, con el fin de garantizar la protección de la calidad acústica y el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos de acuerdo con los usos del suelo establecidos en la normativa ambiental vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00328-2026 DE jueves, 21 de mayo de 2026

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00705 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025”

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17. MODIFÍQUESE** el Parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución EPA-RES-00705 del 15 de octubre de 2025, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO 1.** Cuando las solicitudes involucren la intervención de más de veinte (20) individuos arbóreos en suelo urbano, cualquiera sea la actividad silvicultural propuesta -tala, poda, trasplante, reubicación, manejo fitosanitario, tratamiento silvicultural o cualquier otra intervención técnica sobre el arbolado urbano-, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizará una evaluación técnica integral de los impactos acumulativos sobre la cobertura vegetal, estabilidad ecológica, servicios ecosistémicos, paisaje urbano, condiciones fitosanitarias, riesgo asociado y funcionalidad ambiental del arbolado intervenido.

Para efectos de la liquidación del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, estas solicitudes se tramitarán conforme a las disposiciones, procedimientos y tarifas aplicables al aprovechamiento forestal de árboles aislados en suelo urbano, en lo que resulte compatible con la naturaleza de la intervención solicitada, sin perjuicio de que el acto administrativo que resuelva la solicitud autorice, niegue o condicione específicamente la actividad silvicultural que corresponda.

En consecuencia, para estos casos no será aplicable la tabla tarifaria ordinaria prevista en el artículo 17 de la Resolución EPA-RES-00705 de 2025 para intervenciones individuales o de menor escala sobre arbolado urbano.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5. SUPRÍMASE** el numeral 33 del artículo 5 de la Resolución EPA-RES-00705 del 15 de octubre de 2025, correspondiente al trámite asociado a la expedición de actas de removilización de remisiones ICA de productos forestales, en atención a la implementación del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y la Remisión de Empresa Forestal (REF) en la plataforma VITAL.

La supresión aquí dispuesta comprende únicamente la eliminación del trámite local y del recaudo asociado a la expedición de dichas actas por parte del EPA Cartagena, sin perjuicio del deber de los usuarios de cumplir con los instrumentos nacionales vigentes para la movilización, removilización, registro, control y trazabilidad de productos forestales, así como con los documentos, plataformas o mecanismos que los sustituyan, modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO. ADICIÓN AL ARTÍCULO 5.** Adiciónese un parágrafo al artículo 5 de la Resolución EPA-RES-00705 de 2025, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO:** Como requisito para la evaluación de la viabilidad ambiental para la realización de eventos, el interesado deberá radicar un documento técnico de gestión del impacto acústico que incluya, como mínimo:

1. Identificación general del evento, incluyendo fecha, horario, duración, ubicación (coordenadas geográficas) y área de influencia acústica estimada.
2. Relación de los equipos de sonido, amplificación, plantas eléctricas u otras fuentes generadoras de ruido, indicando potencia nominal, ubicación y condiciones previstas de operación.
3. Plano, croquis o esquema de localización de las fuentes sonoras, tarimas, parlantes, monitores, cabinas de control, barreras físicas existentes y receptores sensibles cercanos, tales como viviendas, instituciones educativas, centros de salud, hospitales, hogares geriátricos, bibliotecas, zonas residenciales u otros equipamientos vulnerables.
4. Proyección técnica de los niveles de presión sonora esperados durante el evento, expresados en dB(A), indicando metodología, supuestos de cálculo, distancia a receptores sensibles y comparación frente a los niveles máximos permisibles aplicables según la normativa ambiental vigente.
5. Medidas de prevención, control, mitigación y manejo del impacto acústico, incluyendo, cuando aplique, orientación de parlantes, limitadores de sonido, barreras acústicas, control de frecuencias bajas, horarios de operación, monitoreo durante el evento y procedimientos de ajuste inmediato.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00328-2026 DE jueves, 21 de mayo de 2026

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00705 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025”

- Plan de atención de requerimientos de la autoridad ambiental durante la realización del evento, incluyendo la disponibilidad del responsable técnico y del operador de sonido para realizar ajustes inmediatos cuando el EPA Cartagena lo requiera.

La radicación del documento técnico de gestión del impacto acústico no implica autorización automática del evento ni exime al interesado del cumplimiento de las demás autorizaciones, permisos, conceptos o requisitos exigidos por otras autoridades competentes.

El EPA Cartagena podrá realizar visitas técnicas, mediciones sonométricas, requerimientos de ajuste, seguimiento y control durante el desarrollo del evento, especialmente en aquellos clasificados como de alta complejidad por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena, o cuando por sus características, ubicación, horario, potencia sonora, antecedentes o cercanía a receptores sensibles pueda generar afectación a la calidad acústica del entorno.

**ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Las solicitudes radicadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución se registrarán por lo aquí dispuesto.


**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN.** Publíquese la presente resolución en la página web institucional del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena y en los medios oficiales correspondientes.

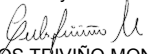
**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución EPA-RES-00705 del 15 de octubre de 2025.

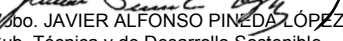
#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 21 días del mes de mayo 2026.

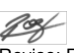
  
**MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director Establecimiento Público Ambiental – EPA


  
Vobo. SANDRA DE LA ROSA MONTOYA  
Sub. Administrativa y Financiera


  
Vobo. CARLOS TRIVIÑO MONTES  
Jefe Of. Asesora Jurídica

  
Vobo. JAVIER ALFONSO PINEDA LÓPEZ  
Sub. Técnica y de Desarrollo Sostenible

  
Reviso: LAURA NAVAS  
Técnico Operativo STDS

  
Reviso: REMBERTO OSORIO  
Asesor Externo OAJ

  
Reviso: ANDREA GUTIÉRREZ  
Asesora Externa SAF

  
Proyecto: LUISA F. ANGULO  
Asesora Externa SAF